

# Normas de Convivencia y plan de protección de menores

## I. Normas de trato con las menores y con sus familias

1. La Asociación declara su compromiso con la formación integral de las menores y de todas las que participan en sus actividades; sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.
2. La Asociación se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todas las chicas, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminada por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todas, se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de las menores, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.
3. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres de las menores, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas. Por eso, todas las monitoras cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las menores. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a las menores sólo con el padre o sólo con la madre. Además, la prudencia aconseja evitar las comunicaciones directas con padres desde los teléfonos móviles personales de las monitoras: es preferible utilizar el teléfono general de la Asociación.
4. La Asociación deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, LO 3/18 de 5 de Diciembre. En su respectiva condición de responsables y encargada de tratamiento, utilizará los datos personales de los que pudiesen disponer única y exclusivamente con la finalidad de utilizarlas única y exclusivamente para el desarrollo de actividades que se organizan en y por la Asociación. No los comunicarán, cederán o transferirán internacionalmente a otras personas sin el previo y expreso consentimiento de los afectados, y adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas oportunas, con el fin de evitar la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

5. Se protegerá a las menores de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos. Queda terminantemente prohibido infligir castigos corporales de cualquier tipo.
6. Se impedirá el consumo de drogas en cualquier caso. El consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud quedará sujeto a la legislación vigente. De igual manera, se tendrán en cuenta las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para las menores. En las actividades que sea necesario, las personas encargadas de la cocina, o que supervisen los menús en alguna actividad, contarán con el preceptivo Certificado de manipuladora de alimentos, según la normativa vigente.
7. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que las menores y quienes participan de las actividades de la Asociación se familiaricen con la Naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. Las monitoras (siempre dos o más) contarán con las titulaciones requeridas de monitora de tiempo libre o —en su caso— de directora de campamento; y nunca dormirán en las habitaciones con las menores. Las chicas duermen en dormitorios individuales, o de tres plazas o más. Para estas actividades la Asociación contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de posibles eventualidades que requieran atención médica.
8. De igual modo, se evitarán las prácticas deportivas que entrañen para las menores un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación; para esas prácticas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se velará que las monitoras tengan la titulación adecuada.
9. La Asociación deberá obtener el consentimiento expreso de los padres para comunicarse con sus hijas, fotografiarlas o grabarlas, y no procederán a su publicación en la web o redes sociales, sin su autorización expresa.
10. Los padres de las socias, deberán dar su consentimiento por escrito para la participación de sus hijas en las actividades organizadas en el ámbito pastoral de la Prelatura del Opus Dei. En este sentido, los padres tendrán derecho a recibir información sobre la actividad propuesta, así como sobre los nombres y datos de contacto de las personas responsables.
11. La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las menores. Por otra parte, un adulto no irá a solas en coche con una menor en ningún caso, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de

modo excepcional. En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta que en algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca, por las costumbres o legislaciones locales.

12. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciberbullying). Se estimula y se forma a las menores a respetarse y evitar el contacto físico, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguna a sentirse maltratada, aunque se presenten como bromas.
13. En el trato con las menores y las familias, los monitores tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:
  - a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con una menor en un sitio aislado.
  - b) Si la sede de la Asociación tiene una residencia aneja, las menores nunca accederán a la zona de habitaciones personales de las monitoras.
  - c) Se evitará que coincidan menores y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan menores pequeñas y mayores. Se educará a las menores en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.
  - d) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesonario con rejilla. También las monitoras, cuando hablan a solas con una socia, deben situarse en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta en todo momento.
14. Todas las personas que colaboran en la Asociación: monitoras, profesoras, miembros de la Junta Directiva si trabajan en el club, Comité Directivo, padres que colaboren, etc. deberán acreditar ante la Asociación que carecen de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual conforme a la legislación vigente, aportando el correspondiente certificado, cuya copia quedará depositada en la Asociación. Asimismo, se proporcionará a dicha persona, la capacitación adecuada para conocer, identificar y prevenir riesgos de explotación o abuso sexual a las menores.
15. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a una socia, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.

16. Las monitoras de la Asociación evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o una socia. No deberán hacerle confidencias inadecuadas, ni pedirles que le guarden secretos. Nunca —sin excepción—, las monitoras aceptarán regalos personales de las familias de las menores.
17. Deben conocer estas normas de convivencia todos los que colaboran en las actividades de la Asociación (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.

## **II. Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores.**

### **1. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.**

- 1.1. Si una socia informa a una monitora o directiva de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por ella y cometido por cualquier miembro de la Asociación (personal u otras menores), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad a la informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas. De inmediato, se comunicará a la Directora de la Asociación o, en caso de ausencia, a la que haga sus veces.
- 1.2. Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según la menor y la interpretación que se hace de los hechos.
- 1.3. También se informará inmediatamente a la Directora de la Asociación en el caso de que sean los padres de las menores u otras menores las que se quejen de otra socia o monitora.
- 1.4. La misma obligación recae sobre la monitora que presencie los hechos.

### **2. Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.**

- 2.1. La Directora de la Asociación informará al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este

momento, es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien haya delegado para estos asuntos, ayudado por la Directora de la Asociación.

- 2.2. Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y la Directora de la Asociación.
- 2.3. La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el/la presunto/a agresor /a y la menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos —de ser ciertos— pudieran volver a repetirse. Queda al juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones el/ la presunto/a agresor/a, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.
- 2.4. Inmediatamente después el Presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores de la menor para informar sobre los hechos relatados por la socia y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.
- 2.5. Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otras menores, personal de la Asociación y padres de otras menores).
- 2.6. En el caso de que la presunta agresora sea una socia, la encargada de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá a la socia que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.
- 2.7. En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades de la Asociación (monitora, directivo, padre, entrenadora, etc.), la encargada de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto, y se dará traslado a la autoridad competente.
- 2.8. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

### 3. Resolución del expediente

- 3.1. Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se salvaguardará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- 3.2. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en la Asociación, la implicada será apartada inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación, siendo expulsada.
- 3.3. Si la agresora es otra socia, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se le expulsa directamente de la Asociación.
- 3.4. Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen —si lo estiman oportuno— la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición de la Asociación para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar, aunque ellos no quisieran hacerlo.
- 3.5. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, la socia que la haya hecho será expulsada de la Asociación. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene, hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualesquiera otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada —y en su caso la Asociación— valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.
- 3.6. A resultas de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

**LAS PRESENTES NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE PROTECCIÓN DEL MENOR, SE INSPIRAN EN LO CONTENIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, DE**

**NACIONES UNIDAS, EN LA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN LA LEY ORGÁNICA 1/96 DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, Y ASÍ MISMO, EN LA LEY 1/98 DE 20 DE ABRIL, DE LOS DERECHOS Y ATENCIÓN AL MENOR, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**